

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6402/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DEL GOBIERNO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALTA ITALIA.-

DICTAMEN ALG N° 162/17 .-

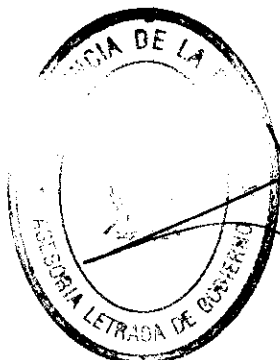
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Convenio -glosado a fojas 2/7- a celebrarse entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación (el "MINISTERIO") y la Municipalidad de Alta Italia de esta Provincia (la "MUNICIPALIDAD").

Previo a analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local, es menester desarrollar una sintética referencia a los antecedentes que propiciaron su elaboración y - luego- a sus términos y condiciones.

Así, se desprende de su parte introductoria, que durante el transcurso del año 2016 la provincia se vio afectada por el fenómeno climático denominado "El Niño", que provocó severas inundaciones producto de las intensas y extraordinarias lluvias que deterioraron los caminos rurales y perjudicaron la capacidad productiva de numerosos establecimientos agropecuarios de la zona.

A causa de ello, el Decreto N° 947/16 declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones por excesivas precipitaciones, desde el 22 de abril hasta el 30 de abril de 2017, para las explotaciones agrícolas y agrícolas ganaderas en la totalidad de los Departamentos de Realicó, Chapaleufú y en parte del Departamento Maracó; medida que, tras su tratamiento por la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, declaró -también- el Ministerio de Agroindustria de la Nación a través de la Resolución N° 203/16.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6402/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DEL GOBIERNO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALTA ITALIA.-

DICTAMEN ALG N° 162/17 .-

El Decreto N° 3561/16 prorrogó dicho estado de emergencia y/o desastre agropecuario hasta el 30 de junio de 2017 y, luego del análisis del mismo por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, el Ministerio de Agroindustria de la Nación, mediante la Resolución N° 395/16, adoptó idéntica medida.

Prosiguiendo con la enunciación de sus antecedentes, el instrumento -en estudio- señala que en atención a la grave situación provocada por la mencionada eventualidad meteorológica, la Municipalidad de Alta Italia solicitó al Ministerio de Agroindustria de la Nación ayuda económica para realizar acciones tendientes a recomponer los daños ocasionados a los caminos de la red secundaria y terciaria no pavimentada ubicados en su zona de influencia, consecuentemente, dicha cartera decidió brindarle asistencia económica con recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) creado por la Ley N° 26.509, que creó el "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios".

En ese contexto fáctico jurídico se confeccionó el modelo de Convenio -traído a consulta- que *"...tiene por objeto la colaboración entre las PARTES a fin de asistir a los productores agropecuarios, afectados por la emergencia y/o desastre agropecuario... mediante la reparación y mejoramiento de caminos de la red secundaria y terciaria no pavimentada, ubicados en la zona de influencia de la Municipalidad."* (Cláusula Primera).

A efectos de cumplir con tal propósito, *"...el MINISTERIO se compromete a aportar a la MUNICIPALIDAD la suma de hasta*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6402/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DEL GOBIERNO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALTA ITALIA.-

DICTAMEN ALG N° 162/17 .-

PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.818.200.-), en forma de Aporte No Reintegrable (ANR), imputable a los recursos de la Ley N° 26.509 –FONEDA, Ejercicio vigente, sujeta a disponibilidad presupuestaria. ...” (Cláusula Segunda).

Por su parte, el Municipio de Alta Italia se obliga a:
“Destinar la suma a aportar para recomponer y mejorar la transitabilidad de los caminos rurales,... mediante la realización de obras de alteo, alcantarillado, perfilado de caminos y limpieza de cunetas...”, de acuerdo a los montos que para la ejecución de cada una de tales obras se detallan expresamente en el convenio; “Aportar los recursos que sean necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia.”; presentar ante el MINISTERIO “...la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada...” en el plazo de “...TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia...” del convenio; “...colocar un cartel de obra a su cargo en el que se indique el número de Convenio de cooperación firmado entre las PARTES, las obras a realizar y el monto aportado por el MINISTERIO.”; y conservar “...durante DIEZ (10) años...” toda la documentación relacionada con la asistencia acordada en el convenio (Cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima).

Asimismo, en el Convenio se prevé que *“...el MINISTERIO se reserva el derecho de solicitar a la MUNICIPALIDAD la restitución prioritaria de los fondos, efectivamente aportados por su parte, no aplicados o incorrectamente aplicados. ...”* y que, en caso de existir fondos remanentes, *“...los mismos podrán ser aplicados a otra actividad previo acuerdo con el MINISTERIO.”* (Cláusula Quinta).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6402/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DEL GOBIERNO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALTA ITALIA.-

DICTAMEN ALG N° 162/17 .-

En el plano temporal, estipula que "...tendrá una vigencia de UN (1) año desde su firma, ...", y puede extenderse "...de común acuerdo de las PARTES si las circunstancias así lo aconsejaren." (Cláusula Octava).

Por último, dispone que en "...caso de un eventual desacuerdo entre las PARTES, el mismo se resolverá amigablemente, ..." (Cláusula Novena).

Ahora bien, descripto el proyecto de Convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1.597.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "... **Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa...**" (la negrilla es de mi autoría).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6402/2017

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DEL GOBIERNO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALTA ITALIA.-

DICTAMEN ALG N° 162/17 .-

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internaciones, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "...convenios..." de asistencia, cooperación o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en examen, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase *DICTAMEN ALG N° 50/17*-.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de Decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Alta Italia a suscribir el Convenio objeto de estos obrados.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 MAY 2017



Alejo Farián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa